REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: JIMMY ALEXANDER VELASQUEZ PALACIOS
DEMANDADO: LUZ DARY CASTELBLANCO MONTAÑEZ, PRESENTACION CASTELBLANCO VALERO, ANANIAS VELASQUEZ RODRIGUEZ Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEBASTIAN CASTELBLANCO Y PERSONAS DESCONOCIDAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00064-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.

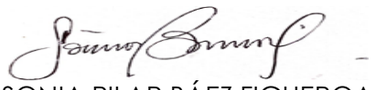

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD y PETICIÓN DE HERENCIA promovida por el señor JIMMY ALEXANDER VELASQUEZ PALACIOS contra LUZ DARY CASTELBLANCO MONTAÑEZ, PRESENTACION CASTELBLANCO VALERO, ANANIAS VELASQUEZ RODRIGUEZ Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEBASTIAN CASTELBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS

2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.

3. Notifíquese personalmente a los demandados y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

Al no haberse aportado correo electrónico de las demandadas LUZ DARY CASTELBLANCO MONTAÑEZ y PRESENTACION CASTELBLANCO VALERO, deberá efectuarse citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Al haberse aportado dirección electrónica para notificaciones de ANANIAS VELASQUEZ RODRIGUEZ, por secretaría procédase a efectuar la notificación personal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022. La parte demandante debe abstenerse de notificar a este demandado.

A los herederos indeterminados del señor SEBASTIAN CASTELBLANCO, así como a las personas indeterminadas, empláceseles en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y una vez transcurrido el término del emplazamiento si no comparecen, nómbreseles curador ad lítem.

4. Vincúlese al agente del Ministerio Público local.

5. Previo o decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante deberá prestar caución equivalente al diez (10%) del valor de las pretensiones estimadas en lo demanda, para responder por los costas y perjuicios derivadas de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado Nº 062 del catorce (14) de julio de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4ba819f9d0be4278c64238600cfc82c4352a36aceb9344260d162f51514b5**
Documento generado en 13/07/2023 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica